

## **IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2008.**

### **Crédito fiscal por deducciones que exceden a los ingresos.**

El crédito fiscal a que hace referencia el artículo 11 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) tendrá su primera aplicación con el cierre fiscal del ejercicio 2008 y con ello se presentan dos escenarios al contribuyente:

El primer escenario lo encontramos en el segundo párrafo del artículo 11, en correlación con el primer párrafo del artículo 8 (IETU del ejercicio) y con el primer párrafo del artículo 10 (pagos provisionales de IETU); en ambos casos el crédito fiscal por deducciones en exceso se podrá acreditar hasta por el monto del IETU del ejercicio o del pago provisional según sea el caso.

El segundo escenario lo encontramos en el tercer párrafo del artículo 11 donde se establece que el monto del crédito fiscal por deducciones en exceso se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

Si analizamos detenidamente este segundo escenario podemos notar que en el corto plazo la aplicación de esta opción genera un ahorro al contribuyente si éste decide acreditarlo contra el ISR del mismo ejercicio considerando la falta de liquidez por cualquier circunstancia.

Es importante también considerar que posteriormente dicho crédito fiscal no podrá aplicarse contra los pagos provisionales y el IETU del ejercicio 2009 en cuyo caso el impuesto a cargo que resulte deberá pagarse en su momento.

En ese orden de ideas es conveniente evaluar el beneficio posible que tendría un contribuyente con la aplicación del tercer párrafo del artículo 11 de la Ley del IETU con miras a la próxima presentación de la declaración anual 2008.

Sirva el siguiente ejemplo para ilustrar de manera sencilla el procedimiento del segundo escenario:

Un contribuyente determina los siguientes datos en el cierre fiscal 2008:

**En Impuesto Sobre la Renta:**

Ingresos acumulables	12,500,000
Deducciones autorizadas	11,000,000
Pagos provisionales 2008	200,000

**En Impuesto Empresarial a Tasa Única:**

Ingresos gravados	11,500,000
Deducciones	12,500,000

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Ingresos acumulables	12,500,000
( - ) Deducciones autorizadas	11,000,000
( = ) Utilidad Fiscal	1,500,000
( x ) Tasa ISR	28%
( = ) ISR causado	420,000
( - ) Pagos provisionales de ISR	200,000
( = ) ISR a cargo	220,000
( - ) Crédito Fiscal Art. 11 LIETU	172,260
<b>( = ) ISR POR PAGAR</b>	<b>47,740</b>

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
Ingresos gravados	11,500,000
( - ) Deducciones	12,500,000
( = ) Deducciones en exceso	1,000,000
( x ) Tasa de IETU para 2008	16.50%
( = ) Crédito fiscal por acreditar	165,000
( x ) Factor de actualización	1.0440
<u>INPC DIC-08</u>	<u>133.761</u>
INPC JUN-08	128.118
<b>( = ) CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO</b>	<b>172,260</b>
<b>(Artículo 11 LIETU)</b>	

**Fuente: GMI / C.P. Gaspar Machorro Vélez**

**Fecha: 09 de Marzo de 2009.**